

con número de expediente APRO/045/1997/41 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 865/02.S.1.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cordel de la Telera, tramo comprendido entre el límite de términos de Piñar con Morelabor, en las proximidades de la carretera de Piñar al cruce de Moreda, hasta el entronque con el Cordel de Telera al Atascadero, en el límite de términos con Morelabor, en el término municipal de Piñar, provincia de Granada. (VP 228/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Telera», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Piñar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Telera», en el término municipal de Piñar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 17 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 135, de fecha 15 de junio de 2001. En dicho acto de Deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 284, de fecha 12 de diciembre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Telera», en el término municipal de Piñar (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 14 de agosto de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Telera», tramo comprendido desde el límite de términos de Piñar con Morelabor, hasta el entronque con el Cordel de Telera al Atascadero, en el término municipal de Piñar, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 289 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 1,089 Has.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Piñar (provincia de Granada), de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros; la longitud deslindada es de 289 metros; la superficie deslindada de 1,089 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Telera», que linda:

- Al Norte: con la vía pecuaria «Cordel de la Telera», en su recorrido entre los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelabor.
- Al Sur: Con la vía pecuaria «Cordel de Telera al Atascadero», con el cual enlaza.
- Al Este: Con fincas propiedad de don Rafael Viezma Rama; Delegación Obras Públicas y Transportes y finca propiedad de don Rafael Viezma Rama.

- Al Oeste: Con fincas propiedad de don José Torres Ferrer; Delegación Obras Públicas y Transportes y finca propiedad de don Valeriano Torres Ferrer.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LA TELERA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PIÑAR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«CORDEL DE LA TELERA», T.M. PIÑAR (GRANADA)

<b>Línea Base Derecha</b>		
<b>Estaquilla</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1D	470058,5574	4145917,0780
2D	470064,1334	4145903,6989
3D	470068,4676	4145889,9522
4D	470072,2180	4145871,3610
5D	470074,9469	4145852,9053
6D	470077,3614	4145828,7665
7D	470080,9626	4145811,4482
8D	470088,2561	4145787,8368
9D	470095,1348	4145764,0950
10D	470108,0771	4145706,9611
11D	470112,9198	4145691,3747
12D	470122,3506	4145655,4806
13D	470128,7629	4145631,3557

<b>Línea Base Izquierda</b>		
<b>Estaquilla</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1I	470093,8151	4145930,2459
2I	470099,4966	4145916,6136
3I	470104,9390	4145899,3520
4I	470109,2797	4145877,8347
5I	470112,2820	4145857,5301
6I	470114,5874	4145834,4824
7I	470117,4226	4145820,8477
8I	470124,2884	4145798,6208
9I	470131,5692	4145773,4909
10I	470144,5859	4145716,0290
11I	470148,9267	4145702,3347

<b>Estaquilla</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
12I	470158,7123	4145665,0898
13I	470161,4629	4145654,7414

*RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 15/03, interpuesto por Agropecuaria San Fernando, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, se ha interpuesto por Agropecuaria San Fernando, S.L., recurso núm. 15/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 17.10.02, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 19.10.01, recaída en el expediente sancionador PA-145/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 15/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 820/02-S.3.ª, interpuesto por doña María Victoria Marín Hortelano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña María Victoria Marín Hortelano, Recurso núm. 820/02-S.3.ª contra la Orden de 17.5.02 de la Consejera de Medio Ambiente por la que se declara de oficio la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 14.11.00 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, por la que se concedía a la recurrente licencia de caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 820/02-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado